



PROCESO: EJECUTIVO- SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YDIDA CABALLERO POSSO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 13001-41-05-002-2021-00391-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso ordinario se encuentra para celebrar audiencia el día 14 de junio de 2023. No obstante, vislumbra esta célula judicial que la entidad demandada presentó escrito de excepciones; por ello, se hace necesario correr traslado de las mismas. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

DIANA PAOLA AZUERO RAMÍREZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
CARTAGENA**

Cartagena de Indias, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a examinar el auto de fecha 4 de mayo de los corrientes, mediante el cual se señaló como fecha para realización de audiencia el día 14 de junio de 2023. No obstante, lo anterior, vislumbra esta célula judicial que la entidad demandada presentó escrito de excepciones. En razón a ello, se seguirán los parámetros establecidos en el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 de Código Procesal de Trabajo, que reza:

TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

(...).



Por lo anterior, es necesario correr traslado de las excepciones presentadas por la demandada por el termino de 10 días y, una vez vencido dicho termino se señalará fecha para la realización de la audiencia, así pues, se hace imperativo dejar sin efectos el auto del 4 de mayo de los corrientes por las razones expuestas.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha cuatro (04) de mayo de los corrientes por las razones expuestas.

SEGUNDO: De las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto, argumentando a fondo su posición, solicitando y adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LAURA MARÍA RODRÍGUEZ QUINTERO
JUEZ